

SECRETARIA, San Pelayo, 14 de agosto de 2020. -Señora jueza, me permito dar cuenta a usted, que está pendiente el trámite de notificación personal a la parte demandada en el presente proceso Rad. 2019-00300. PROVEA.

  
EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO  
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo - Córdoba, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Asunto: REQUERIMIENTO PARA DESISTIMIENTO TÁCITO  
Proceso: FIJACIÓN DE ALIMENTOS  
Demandante: NELCIS MARÍA NOBLE LÓPEZ  
Demandado: LUIS MAGIN LÓPEZ GALVÁN  
Radicado: 23-686-40-89-001-2019-00300-00

Revisado el proceso de la referencia, se evidencia que la parte demandante no ha cumplido la carga de notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual, se requerirá para que cumpla lo anterior en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, atendiendo lo establecido en el artículo 317 ibídem, y, de no cumplirse con dicha carga, se procederá a decretar el desistimiento tácito del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

**RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla la carga procesal de la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado.

SEGUNDO: Para cumplir con el acto procesal señalado en el numeral primero, la parte demandante cuenta con un término de 30 días, que se empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia.

TERCERO: Vencido dicho término sin que el demandante haya cumplido la carga ordenada, se dispondrá la terminación del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIANA PATRICIA HUMÁNEZ PETRO**  
La Juez

Firmado Por:

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN PELAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8cf8b213a5d9e502a9931a8a65250a809ecc92077e55aa7ba5d233ad684f1c4**

Documento generado en 14/08/2020 05:33:37 p.m.